



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL PROTOCOLO SECTORIAL PARA LA COORDINACIÓN FUNCIONAL ENTRE LOS CENTROS 1-1-2 DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DEL PAÍS VASCO Y DE CASTILLA Y LEÓN.

57/2021 IL – DDLCN

Por el Departamento de Seguridad se solicita el preceptivo informe de legalidad en relación al texto provisional del protocolo referido en el encabezamiento.

Se acompaña a la solicitud de informe la siguiente documentación:

- Texto provisional del protocolo.
- Memoria justificativa, suscrita por el Director de Atención de Emergencias y Meteorología.
- Memoria económica, suscrita por la Dirección de Gestión Económica y Recursos Generales.
- Informe jurídico departamental emitido por la Dirección de Régimen Jurídico, Servicios y Procesos Electorales.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.f) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco; el artículo 13.2 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco; el artículo 7.1.i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de Creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; así como con base en las competencias atribuidas a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo en el artículo 15 del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

INFORME DE LEGALIDAD

I.- ANTECEDENTES DEL PROTOCOLO, SU OBJETO Y CONTENIDO

El protocolo aquí analizado desarrolla, en parte, la cláusula décima del protocolo general de colaboración entre el Gobierno Vasco y la Junta de Castilla y León suscrito el 23 de enero de 2012.

Bajo el epígrafe "Protección civil", la cláusula decima de aquel protocolo recogió la voluntad de las partes de estrechar la colaboración en dicha materia, y se consideró prioritario, entre otros, desarrollar mecanismos de cooperación en la elaboración de protocolos de atención de llamadas



de urgencia a través del número telefónico único de emergencias 112 en las zonas limítrofes de las respectivas comunidades.

El protocolo analizado describe la operatividad de los Centros de Emergencias 1-1-2, comprendiendo los siguientes supuestos:

- Llamadas de urgencia y emergencia desde una comunidad autónoma y que son recibidas en el Centro 1-1-2 de la comunidad limítrofe.
- Cuando una persona desde una comunidad autónoma comunica al Centro 1-1-2 una posible emergencia en curso en el territorio de la otra comunidad parte en este protocolo.

II.- NATURALEZA JURÍDICA

El artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece lo siguiente en su párrafo segundo:

“No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles”.

En el mismo sentido, el artículo 54.2 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, reitera que:

“En todo caso, no tienen la consideración de Convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comportan meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles”.

El Protocolo Sectorial para la coordinación funcional entre los centros 1-1-2 de las Comunidades Autónomas del País Vasco y de Castilla y León consensua la operatividad de los Centros de Emergencias 1-1-2 de ambas comunidades en unos supuestos concretos, en ningún caso formaliza compromisos jurídicos exigibles entre las partes, por lo tanto, nos encontramos ante un protocolo que no tiene la consideración de convenio.

Acorde con su naturaleza, la cláusula sexta del protocolo, reguladora de su régimen jurídico, recoge que *“El presente instrumento tiene naturaleza administrativa y expresa la voluntad de las partes suscriptoras para actuar con el objetivo común expresado en la cláusula primera, no suponiendo en ningún caso la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles al amparo de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”*.

III.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO

En cuanto a su estructura, el protocolo de colaboración que se somete a nuestra consideración consta de un encabezamiento (en el que se identifican los firmantes del protocolo); tres cláusulas expositivas; y siete cláusulas operativas: "objeto", "apoyos técnicos", "operatividad", "datos de contacto", "comisión técnica de seguimiento", "régimen jurídico", y "efectos/vigencia".

Por lo demás, teniendo en cuenta los objetivos planteados en el protocolo, resulta evidente la capacidad legal de las partes para suscribirlo, así como la existencia de un fin común de interés público que vincula a las partes en su formal y expreso deseo de colaboración.

Desde la perspectiva material, analizado el contenido del protocolo, debemos destacar las siguientes propuestas, que, en ningún caso, suponen una tacha de legalidad.

En la cláusula cuarta, faltan por rellenar los datos de contacto, "línea de cabecera" y "línea de seguimiento", de los centros 1-1-2 del País Vasco.

La cláusula séptima "Efectos/vigencia" extiende la vigencia del convenio "hasta la finalización de las actuaciones comprendidas en el objeto". Teniendo en cuenta que el protocolo tiene por objeto la coordinación funcional de los Centros de Emergencias 1-1-2 de las respectivas comunidades con respecto a las llamadas de urgencia en las zonas limítrofes, cuesta concluir cuándo finalizaría la vigencia del acuerdo.

El informe jurídico departamental reconoce que a los protocolos generales no les son de aplicación las normas que sobre los convenios se establecen en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin embargo, propone modificar la formulación de la cláusula séptima, sustituyéndola por otra de duración determinada, acorde con lo establecido en el artículo 49 h) de la citada Ley 40/2015.

Lo cierto es que nada se recoge con respecto a la vigencia de los protocolos ni en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ni en el Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, por lo tanto, no obra límite temporal con respecto a la duración de los protocolos.

Ahora bien, consideramos conveniente se reformule la redacción de la cláusula séptima con un enunciado más claro, bien mediante el establecimiento de una vigencia limitada en el tiempo, acorde al espíritu de la nueva reformulación del régimen jurídico de los convenios establecido mediante la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o bien mediante el señalamiento expreso de su carácter indefinido, en cuyo caso se deberán recoger el modo de resolver o modificar el protocolo.

IV.- RÉGIMEN DE TRAMITACIÓN

El informe jurídico departamental, al que me remito para evitar reiteraciones innecesarias, realiza un completo y acertado examen del régimen de su tramitación.

CONCLUSIONES

No se aprecia ninguna objeción de legalidad con respecto a la suscripción del protocolo objeto de este informe.

Este es el informe que emito y someto a cualquier otro mejor fundado en derecho, en Vitoria-Gasteiz, a 17 de mayo de 2021.